

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 05/2023

Recomendación N°	05/2023
Autoridades Responsables	Secretario de Educación de Gobierno del Estado
Expediente	2VQU-0138/2022
Fecha de emisión/	05 de junio de 2023
HECHOS	
<p>El 9 de agosto de 2022, este Organismo recibió la queja formulada en la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de Tamazunchale, por V2 y V3, en representación de V1, estudiante de la Escuela 1, sobre posibles violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a AR1.</p> <p>Los padres de la víctima señalaron que el 16 de julio de 2022 fueron citados por las Autoridades Auxiliares de su Comunidad, el Delegado les dio a conocer que V1 se había presentado a denunciar a AR1 por presuntos hechos de violación.</p> <p>El 9 de agosto de 2022, en la Coordinación de Derechos Humanos del Municipio de Tamazunchale, quienes en representación de V1, estudiante de la Escuela 1, denunciaron violaciones a sus derechos humanos, atribuibles a AR1, por actos contra la libertad sexual, la integridad física y mental y el libre desarrollo de la infancia.</p>	
Derechos Vulnerados	<p>A. Derecho a la Educación, por acciones de abuso sexual en contra de estudiantes</p> <p>B. Derecho al interés superior de la niñez, por violación del derecho de los niños a que se proteja su integridad dentro de la institución educativa y a la libertad sexual y sano desarrollo en agravio de V.</p>
OBSERVACIONES	
<p>V1, mujer indígena náhuatl, menor de edad, señaló que AR1, docente de tercer grado en la Escuela 1 en donde estudiaba, le ofreció trabajo de limpieza en su casa, pero este se aprovechó de esa situación y la agredió sexualmente en tres ocasiones distintas, además de llevarla con su hermano P, quien la agredió sexualmente en dos ocasiones diferentes.</p> <p>Esto derivó en que V1 presentara una afectación emocional, pues al momento de que la perito especializada en psicología realizara el dictamen correspondiente, concluyó que V1 presentó un desequilibrio de tipo emocional que se manifiesta con indicadores depresivos, y un trauma nivel medio, las ideas suicidas empiezan a surgir, en algunas ocasiones teniendo pensamientos entre lo</p>	

bueno y lo malo y la alegría y la tristeza y siempre terminando en pensamientos suicidas, esto por los hechos que denunció; con lo cual se acredita que V1 fue vulnerada en su derecho a la libertad sexual, puesto que fue impuesta al libido de una persona ajena que aprovechó su calidad de profesor para cometer estos actos, dejando a V1 en una posición de indefensión.

Con la conducta realizada por AR1, se vulneró en agravio de V1 su derecho humano a recibir un trato digno, al sano desarrollo, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, así como el interés superior de la infancia, contemplados en los artículos 1 párrafos tercero y quinto; 3, párrafos primero y segundo, fracción II, inciso c); 4, párrafos octavo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el servidor público se apartó de lo dispuesto en los artículos 5.1, 11.1 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 3.2, 3, 19, 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Principios 2, 4 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño.

Por otra parte, quedó demostrado que tanto AR2, AR3 y AR4 tuvieron conocimiento de las agresiones sufridas por V1, y omitieron realizar acciones para salvaguardar la integridad de la menor de edad, y al no intervenir, permitieron que la violencia hacia V1 se prolongara en el tiempo y aumentara, al grado de que no sólo AR1 abusó sexualmente de ella, si no que, bajo amenazas, la trasladó para entregarla a su hermano P, quien también abusó sexualmente de ella.

Las autoridades escolares o educativas, aunque tenían conocimiento de la probable comisión de ilícitos penales cometidos en agravio de V1, sea por negligencia o desconocimiento de la normatividad en materia educativa, ni el personal directivo ni los docentes presentaron denuncia de hechos ante las autoridades correspondientes, incumpliendo con las obligaciones impuestas por los artículos 42 de la Ley de Educación, 12 de la Ley de Niños, Niñas y Adolescentes así como 13 inciso c) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente al momento de los hechos.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que en términos del artículo 112 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, solicite el ingreso de V1, V2 y V3 en el Registro Estatal de Víctimas previsto en la referida Ley, y previo agote de los procedimientos que establece la Ley de Atención a Víctimas tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral que proceda, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con el Agente del Ministerio Público responsable de la integración y substanciación de la Carpeta de Investigación 1, iniciada con motivo de los hechos denunciados por V2 y V3 en agravio de V1, facilitándole todos aquellos datos que requiera para la mejor integración de la misma hasta su total determinación. Se informe sobre el cumplimiento de este punto.

TERCERA. Con el objeto de mejorar el loable servicio de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y, en concordancia con el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas emitido por esa Secretaría, gire las instrucciones por escrito a la instancia que corresponda, para que instaure un programa permanente de prevención al Abuso Sexual en las Escuelas de Nivel Telesecundaria de la Zona Huasteca que tenga por objeto difundir el marco normativo Internacional, Nacional y Local que garantizan el derecho de las mujeres y la niñas a una vida libre de violencia y el derecho al interés superior del niño, así como las instancias competentes para conocer de casos como el analizado en ésta Recomendación.

En dicha campaña se deberá contemplar la instalación de Carteles en las áreas de mayor afluencia de estudiantes en las Escuelas de Nivel Telesecundaria de la Zona Huasteca; así como Trípticos de fácil comprensión para las Niñas y los Niños Estudiantes de dicho Nivel y, en la lengua materna predominante en el lugar de que se trate. Envíe a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a efecto de que se impartan cursos de capacitación dirigidos al personal directivo, docente y administrativo de la Escuela 1, referentes al tema: derechos de los niños, prevención del abuso sexual infantil, derecho a la libertad sexual y sano desarrollo Y, El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. En todos se deberá señalar que esos cursos se están impartiendo en cumplimiento a la presente Recomendación, los cuales deberán ser

efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a este pronunciamiento, y enviar a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Realice las acciones necesarias para que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, integre y resuelva de manera pronta, puntual y diligente el Expediente de Investigación Administrativa 1 que inició con motivo de la vista realizada por este Organismo, para que en su caso determine la responsabilidad administrativa en que pudieron incurrir servidores públicos. Debiéndose aportar la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

SEXTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Estatal, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación.